



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina de la Procuradora del Trabajo*

24 de octubre de 2001



Consulta Núm. 14958

Nos referimos a su comunicación de 1ro. de octubre de 2001, que lee como sigue:

*"Nuestra compañía se dedica a contratar y subcontratar trabajos de pintura. Desde hace muchos años, nuestros empleados nos manifestaron su interés de acogerse al beneficio de reducir el período de tomar alimentos a media hora. El horario regular de la compañía antes de este cambio era de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. En adición los empleados disfrutaban de 15 minutos de "break" a las 9:00 a.m. Luego del cambio y habiendo completado por escrito el acuerdo de reducir el período de tomar alimentos a media hora, nuestros empleados comienzan a trabajar a las 7:00 a.m.; a las 9:00 am disfrutaban de un receso de 15 minutos y luego trabajan de 9:15 a 12:00. A las 12:30 comienzan nuevamente sus labores y terminan de trabajar algunos de ellos a las 2:00 pm ya que alegan que el*

*tomar media hora de almuerzo les duplica el beneficio de la hora de salida en lugar de media hora; a una hora antes.*

*Nosotros entendemos que el horario correcto con el ajuste de la media hora del período de tomar alimentos debe ser el siguiente:*

<i>Hora de entrada</i>	<i>7:00 am</i>
<i>Receso de 15 minutos</i>	<i>9:30 am</i>
<i>Receso de ½ hora para almuerzo</i>	<i>12:00 pm</i>
<i>Regresa de almuerzo</i>	<i>12:30 pm</i>
<i>Hora de salida</i>	<i>3:30 pm</i>

*Nuestro interés es recibir una opinión por escrito del Departamento del Trabajo indicando el horario que en opinión del Departamento debe ser el correcto, considerando el ajuste a media hora del período de tomar alimentos. De esta forma podremos aclarar de una vez esta situación de conflicto con nuestra fuerza laboral."*

Su consulta se relaciona con el ajuste del horario de los empleados de esa empresa y si el acuerdo habido para reducir la hora de tomar alimento afecta el mismo en los términos que indican los empleados. Ellos sostienen que tienen derecho a salir una (1) hora antes en lugar de media (1/2) hora antes del horario anterior a la vigencia del acuerdo.

No les asiste la razón. Veamos porqué:

La Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, es clara al establecer que los acuerdos de horarios flexibles impiden que las horas trabajadas en virtud de estos acuerdos, sean consideradas horas extras. Esa fue también la intención al enmendar el Artículo 14.

El Artículo 14 de la Ley Núm. 379 permite la reducción del período para tomar alimento, por acuerdo entre patrono y empleado. Esto, sin necesidad de obtener la autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. En su parte pertinente, lee como sigue:

*"Artículo 14*

*...Los períodos señalados para tomar los alimentos que ocurran dentro o fuera de la jornada regular del empleado pueden ser menores de una (1) hora. Si por razón de conveniencia mutua para el empleado y su patrono, y por estipulación escrita de ambos se fijare un período menor, éste no podrá nunca ser menor de treinta (30) minutos, excepto para...*

*...El período destinado a tomar los alimentos deberá comenzar a disfrutarse no antes de concluida la tercera ni después de comenzada la sexta hora de trabajo*

*consecutiva, de manera que en ningún momento se requiera a los empleados trabajar durante más de cinco (5) horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para alimentarse.*

*Disponiéndose que por vía de excepción y conforme a la reglamentación promulgada a esos efectos, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá autorizar que el período de tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo" (Subrayado Nuestro).*

**El Reglamento para Regular el Disfrute del Período de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos para su Reducción, quedó vigente en todo aquello que no conflija con la Ley Núm. 379. Este lee como sigue en el Artículo VII:**

*"Todo patrono que permita, requiera o tolere que un empleado trabaje durante el período destinado para tomar alimentos, vendrá obligado a pagarle por dicho período o fracción del mismo un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares.*

*En los casos en que haya mediado un permiso válido conforme a la ley y reglamento para reducir el período de tomar alimentos a menos de una hora, el patrono sólo vendrá obligado a pagar el doble del tipo convenido para las horas regulares si se permite, requiere o tolera trabajar durante el período al cual ha sido reducida la hora señalada para tomar alimento". (Subrayado Nuestro).*

De otro lado, el Reglamento dispone que:

*"Cuando la hora fijada para tomar alimentos coincida o sea una hora extra, si se trabaja durante la misma, además de la paga requerida por ley por ser hora extra, el patrono vendrá obligado a realizar una paga adicional de penalidad por dicha tarea o fracción de hora. Esto último aplica también en el caso que se ha obtenido un permiso para reducir el período de tomar alimentos y se trabaja la fracción que corresponde a dicho período que coincide y es tiempo extra." (Subrayado Nuestro).*

De acuerdo con lo antes expuesto, si el acuerdo de reducción de la hora de tomar alimento ha sido efectuado entre el patrono y el trabajador conforme al citado Artículo 14; y durante la fracción de hora acordada para tomar alimento el trabajador la utiliza para ese fin, entonces no es tiempo extra, ni opera la penalidad a la que alude la reglamentación. Esto, a su vez, autoriza el horario de trabajo informado por el patrono en el caso consultado.

Toda vez que el acuerdo para reducir la hora de tomar alimento es un acuerdo voluntario entre patrono y empleado, si los empleados no están de acuerdo con el efecto del aludido acuerdo, pueden acordar dejarlo sin efecto en cualquier momento. Esa es la naturaleza del acuerdo y sólo procede si es voluntario y se aceptan todas sus consecuencias.

Esperamos que esta información conteste su interrogante.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo